



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA SEDE PALMIRA

RESOLUCIÓN 111 DE 2023 (21 DE MARZO)

"Por la cual se ajustan unas actuaciones en el Concurso Profesoral 2022 para proveer cargos docentes en dedicación exclusiva, de tiempo completo y de cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira"

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico reglamenta los Concursos Profesorales, para la provisión de cargos de la Carrera Profesoral Universitaria.

Que el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias mediante la Resolución 375 del 10 de agosto de 2022 convocó a Concurso Profesoral 2022 para proveer cargos docentes en dedicación exclusiva, de tiempo completo y de cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira.

Que el numeral 10 artículo 2 del referido Acuerdo para la conformación del jurado contempla que este estará constituido por *"al menos tres profesores asociados o titulares, profesores pensionados o invitados nacionales o internacionales con hoja de vida homologable a la de un profesor asociado de la Universidad Nacional de Colombia. Al menos uno de los jurados debe ser externo a la unidad académica básica que solicita el concurso."*

Que la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el día 20 de febrero de 2023 publicó los Resultados de valoración de hoja de vida y pruebas de competencias al Concurso Profesoral 2022 Facultad de Ciencias Agropecuarias, contra los cuales procedía recurso de reposición.

Que algunos de los aspirantes actuando en los términos contemplados en el artículo 11 de la Resolución 375 del 10 de agosto de 2022 presentaron reclamaciones, a raíz de las cuales se hizo una nueva revisión de todo el concurso y de las normas que lo rigen, encontrando que para algunos perfiles la evaluación se hizo por dos jurados, a pesar de que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias había designado a 3 jurados para cada perfil, como lo establece el artículo 2 del acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa señala: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*.

Que actuando en consecuencia se hace necesario subsanar el proceso en el sentido de garantizar que cada perfil cuente con la evaluación de al menos tres jurados.

Que en razón a que los actos administrativos proferidos hasta el momento son de trámite, con su expedición aún no han generado derechos para los aspirantes a los perfiles convocados y en consecuencia son sujetos de corrección o modificación.

Con respecto al Concurso por Méritos la Jurisprudencia ha señalado que *“Una de las maneras de ejercer un control efectivo sobre la diafanidad del concurso, es la corrección de posibles errores en que se hubiere incurrido en el proceso de elección cuando a ello hubiere lugar. Si se está ante una situación poco clara a la luz de la ética y de la justicia, y se está ante la posibilidad de ajustarla perfectamente a derecho, lo procedente es rectificar siempre y cuando – se insiste – no se modifique una situación preestablecida por la ley. Es notorio de que por el solo hecho del concurso de aptitudes no se configura una situación jurídicamente definida respecto al cargo, y en cambio en este caso sólo hay evidencia de que el concurso fue afectado por eventuales vicios, por lo cual si procede la rectificación”¹*

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, que de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades dadas a este en el artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico y para corregir la situación descrita en los considerandos, se sirva designar nuevamente a terceros jurados evaluadores (principales y suplentes) para los perfiles 1.1; 2.1; 2.2; 2.3; 3.1 y 3.2.

SEGUNDO: Una vez surtida la designación, los jurados procederán a dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 375 de 2022 en lo corresponde a la etapa de valoración de hoja de vida y prueba de competencias para los componente oral y escrito, bajo las mismas especificaciones contempladas en el artículo 10, sin que pueda modificarse por los aspirantes lo ya presentado.

TERCERO: Que una vez finalizadas las valoraciones, los resultados para los perfiles 1.1; 2.1; 2.2; 2.3; 3.1 y 3.2 serán nuevamente publicados y contra ellos procederán las reclamaciones o recursos establecidos en los artículos 11 y 12 de la resolución 375 de 2022.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, el 21 de marzo de 2023

MARIO AUGUSTO GARCIA DÁVILA
Decano

¹ Sentencia No. T 047 de 1995, MP Vladimiro Naranjo Mesa